

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1870

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Julio.

Sesion extraordinaria del día primero.

Aprobar el acta de la anterior.

Cerrar la cuenta del ejercicio ordinario de 1879-80.

Proceder á las cuentas del movimiento de caudales del pósito.

Y nombrar provisionalmente auxiliar de la primera escuela de niñas á Doña Concepcion Rejano y de la segunda á Doña Dolores Uclés, dando cuenta á la Junta superior del ramo.

Sesion ordinaria del día tres.

Ratificar los acuerdos de la anterior.

Nombrar la Junta repartidora por el encabezamiento de la sal del corriente año económico.

Fijar el contingente que ha correspondido para atender á las obligaciones de la provincia.

Nombrar el comisionado que haya de entregarse de las cédulas personales á distribuir en estos vecinos.

Nombrar la comision que gestiona en la Administracion de provincia la formalizacion del 4 por 100 sobre inmuebles, respectivo al 4.º trimestre por descubiertos de consumos, pues no arrastrándose en presupuestos el descubierto por el año del encabezamiento industrial, la aplicacion por dicho concepto como arbitrariamente proyecta el centro económico, producirá una grave perturbacion en la cuenta municipal.

Satisfacer al comisionado dmozos procedentes de los años de revision, los socorros y dietas con cargo á la consignacion del capítulo correspondiente del ejercicio en curso, que dejó de abonarse en el año anterior por estar agotada la consignacion de aquel, y aprobar la distribucion mensual autorizando al Alcalde para el pago de las obligaciones del mismo.

Sesion del día diez.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Igualmente la liquidacion de suministros por el mes de Junio.

Anunciar de esposicion en la Secretaría municipal la cuenta de administracion del pósito año de 1879 á 80.

Asi mismo el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente ejercicio y reparar la casa de los bienes del hospital, formalizando contra el capítulo de imprevistos del presupuesto de beneficencia.

Sesion del día 17.

Fijar en seis el número de secciones para el ingreso de contribuyentes con destino á vocales asociados.

Autorizar el subarriendo del inmueble procedente de los bienes del hospital.

Arreglar los gastos de instruccion del actual ejercicio, conforme á lo resuelto por la Junta superior provincial, á las partidas consignadas en presupuestos, y publicar por edictos para conocimiento de los vecinos, terratenientes en otro término, la base 8.ª del convenio general con el Banco para el domicilio de cuotas, por si quieren disfrutar de dicho beneficio.

Sesion del día 24.

Pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal la cantidad de treinta pesetas que arrojan los gastos causados en apuntalar la casa incendiada el día veinte, procedente de los bienes del hospital.

Poner en conocimiento del señor Gobernador civil el heroismo del sargento de la Guardia civil Pedro Padilla Delgado, que en el incendio de dicho día salvó de una muerte segura á la familia del arrendatario de la casa; instruir el expediente gubernativo que acredite los hechos, y elevar atenta súplica á la misma Superioridad para que sea recompensado el especial mérito contraído con la distincion que corresponda.

Autorizar á la Junta de beneficencia domiciliaria para la suscripcion con destino al socorro de las víctimas del incendio de que se hace mérito, nombrar al regidor sindico individuo de dicha Comision, y votar el donativo de ciento cuarenta y una pesetas contra imprevistos para que como primera partida figure en la lista de suscritores.

Y quedar enterado de la aprobacion superior del repartimiento de inmuebles.

Sesion del día 31.

Publicar la suma del numerario existente en las arcas del pósito para las instancias de saca por pequeños labradores y propietarios.

Invitar á los rentistas de arbitrios al pago de los descubiertos que les resultan y autorizar al alcalde para obtenerlos por la via de apremio, caso de no verificarlo.

Fijar al público la formacion

de secciones para el sorteo de vocales asociados á fin de que los interesados puedan reclamar ante la Diputacion.

Anotar en la ley de reemplazos la modificacion que lleva al párrafo diez del art. 93 la ley de 9 de los corrientes.

Y aprobar la distribucion mensual de pagos del entrante mes.

Aprobado en sesion de siete de Agosto se dispuso su remision al Gobierno de provincia á los efectos de Ley.

Puente Genil trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — El Alcalde, José Melgar. — El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1841

Don Francisco Villar Garcia, Teniente graduado Alférez del Batallon Reserva de Córdoba número 29.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado suplente de corneta de la 2.ª Compañía de dicho Batallon, Luis Cabezas Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de la Trinidad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Córdoba día ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Francisco Villar.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 29 de Octubre de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Luis Ramirez Moreno, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Posadas.—La Carlota.*

Fincas urbanas.

Mayor cuantia.

Pesetas. Cts.

4.ª subasta.

Número 58 de inventario. Una casa posada, sita en la calle de Carlos III núm. 10 de la villa de la Carlota, procedente de sus propios, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José de la Mata por falta de pago de 5920 pesetas, importe del 2.º y 3.º plazos, que remató D. Miguel Tortosa en 24600 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año; su fachada mira á Poniente y linda por Norte con la casa núm. 9, propiedad de los herederos de D. Francisco Galvez, á S. con el pósito de Labradores y á L. con el Egido; está formada sobre 4303 varas cuadradas, equivalentes á 3006 metros y 67 decímetros, y contiene dentro de sus muros en el piso bajo portal de entrada, pátio para carruages, con pozo y pila, galeria y caballeriza unida á aquella, al Sur otra caballeriza, al Levante descargadero y cocina, al Norte tres salas, dos de ellas con alcoba galeria y un cuarto en mal estado; en la línea de fachada, pátio principal, galeria con cuatro cuartos y un escusado, todos ellos ruinosos, al Norte galeria, tres cuartos y un pasadizo en mal estado, al Levante galeria, comedor, despensa, cocina y carbonera destruida, al Sur otro pátio con pozo y pila, cuarto para leña hundido, una pequeña caballeriza tambien hundida y corral; en piso principal galeria y tres cuartos en mal estado, al Norte galeria y dos cuartos ruinosos, á Levante galeria, dos salas y tres cuartos inhabitables; en la línea de fachada pajar y granero en estado regular: ha sido capitalizada por 1210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Alfonso Romero en 21780 pesetas y tasada por el mismo en 21891 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 4 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y 20 de Julio de 1880, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 12040 pesetas 46 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta 4.ª subasta.

12040 46

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los 45 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.
- 6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto

de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la trasaccion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 9 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Pesetas. Cts.

1.ª subasta.

Núm. 527 de inventario y 382 de permutacion. Una suerte de olivar sita en Miraflores, término de Cañete de las Torres.

res, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a Juan Solano Zurita por falta de pago de 465 pesetas, importe del 3.º al 8.º plazo, que remató en 1550 pesetas el 16 de Julio de 1872 y se adjudicó el 19 de Agosto del mismo año; linda a N. olivar de D. José Toro, a S. otro de Juan Zurita, a L. otro de Rafael Romero y a P. camino viejo que de Bujalance conduce a Cañete; bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente a 61 áreas, 22 centiáreas y 32 decímetros; contiene 54 olivos viejos y 27 nuevos; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 780 pesetas, y capitalizada por las 39 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 568 1.º de inventario y 594 de permutacion. Una suerte de tierra en el ruedo y sitio Cañada de Madre de Dios, término de Cañete, procedente de la cofradía de la Virgen del Campo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a Antonio Gonzalez Paez por falta de pago de 300 pesetas, importe del 2.º al 11 plazos, que remató en 600 pesetas el 31 de Diciembre de 1867 y se adjudicó el 3 de Febrero de 1868; linda a N. haza de los herederos de Juan Moyano Zurita, a S., L. y P. otra del Excmo. Duque de Medinaceli; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 17 áreas, 85 centiáreas y 71 decímetros; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 312 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 568 2.º de inventario y 594 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica a Antonio Gonzalez Paez por falta de pago de 301 pesetas 30 céntimos, importe del 2.º al 11 plazos, que remató en 602 pesetas 50 céntimos el 17 de Diciembre de 1867 y se adjudicó el 3 de Febrero de 1868; linda a N., S., L. y P. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 17 áreas, 85 centiáreas y 91 decímetros; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 312 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

3.º subasta.

Núm. 535 de inventario y 587 de permutacion. Una suerte de olivar, al sitio nombrado Solana del Monte, término de Cañete, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a Rafael Huertas por falta de pago de 175 pesetas, importe del 9.º al 12 plazos que remató en 875 pesetas el 25 de Abril de 1868, y se adjudicó el 20 de Mayo del mismo año; linda a N., S. y P. con olivar de José Perez Canales y a L. con el partidor de la Solana; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, equivalente a 61 áreas, 22 centiáreas y 32 decímetros y contiene 54 olivos viejos y 12 nuevos; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 533 pesetas y capitalizada por las 26 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 598 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 14 de Junio y 31 de Agosto últimos y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 418 pesetas 95 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 584 de inventario y 610 de permutacion. Una suerte de olivar al sitio Solana del Monte Real, término de Cañete, procedente de los beneficiados de id., declarada en quiebra por la Administracion económica a José Perez por falta de pago de 31 pesetas 25 céntimos, importe del 7.º al 11 plazos que remató en 125 pesetas el 28 de Mayo de 1869, y se adjudicó el 30 de Julio del mismo año; linda a N., S. y L. con olivar de D. José Perez Canales y a P. con el camino del medio; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes a 20 áreas, 40 centiáreas y 79 decímetros; contiene 17 olivos viejos; no consta su arriendo; ha sido tasada por don Luis Lopez Morales en 171 pesetas y capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 180 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 14 de Junio y 31 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 126 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

3.º subasta.

Núm. 632 de inventario y 967 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en la vereda del Montijano, término de Castro, procedente de la fábrica parroquial de Espejo, declarada en quiebra por la Administracion económica a Rafael Navajas por falta de pago de 41 pesetas 60 céntimos, importe del 6.º y 7.º plazos, que remató en 416 pesetas el 14 de Enero de 1873, y se adjudicó el 22 de Febrero del mismo año; linda a N. olivar de D. José Armenta, a L. vereda del Montijano y a S. y P. con olivar de D. Juan Prados; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines, equivalentes a 15 áreas, 20 centiáreas y 58 decímetros; contiene 14 olivos viejos y una postura; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 210 pesetas y capitalizada por las

10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 230 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 18 de Mayo y 31 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 161 pesetas 44 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 628 de inventario y 98 de permutacion. Una suerte de olivar en el partido del Mojon, término de Castro segun el perito y de Espejo segun el inventario, procedente de la fábrica parroquial de Espejo, declarada en quiebra por la Administracion económica a Francisco Lopez por falta de pago de 388 pesetas 50 céntimos, importe del 2.º al 8.º plazos, que la remató D. Miguel Tortosa en 1110 pesetas el 9 de Agosto de 1872 y se adjudicó el 12 de Setiembre del mismo año; linda a N. olivar de D. Juan Pineda Ramirez, a S. otro de la capellanía de Pedro Ortega, a E. otra de Cristóbal Castro y a O. otro de Juan Sanchez Rodriguez; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes a 45 áreas y 91 centiáreas; contiene 38 olivos de inferior calidad; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Antonio Pulido Millan en 360 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 405 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 18 de Mayo y 31 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 283 pesetas 50 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 629 de inventario y 99 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de la Lagunilla, término de Castro segun el perito y de Espejo segun el inventario, procedente de la fábrica de Espejo, declarada en quiebra por la Administracion económica a Francisco Lopez por falta de pago de 70 pesetas del 2.º al 8.º plazo, que remató D. Miguel Tortosa en 200 pesetas el 9 de Agosto de 1872 y se adjudicó el 2 de Octubre del mismo año; linda a N. olivar de Juan de Navas, a S. y E. otro de José Sanchez y a O. dehesa del Sr. Duque de Medinaceli; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes a 16 áreas y 56 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Antonio Pulido Millan en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 18 de Mayo y 31 de Agosto últimos y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 78 pesetas 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Bujalance y Castro del Rio.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

418 97

1.º subasta.

Núm. 302 de inventario. La tercera parte de un huerto situado en esta capital en la calle Travesía de las Nieves a la de Anqueda, sin numero, procedente del Hospital de San Bartolomé, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a José Serrano Barbero por falta de pago de 699 pesetas 98 céntimos, importe del 2.º al 10 plazos, que la remató D. Francisco Pardo de la Casta en 777 pesetas 50 céntimos el 17 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año; la fachada de todo el huerto mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la calle de Anqueda, por la izquierda id. con un huerto núm. 2, en la calle de las Nieves, de Francisco y Miguel Cabrera, y por la espalda con casa número 3, en la calle Anqueda, de espresados Francisco y Miguel Cabrera; está formado el todo de espresado huerto sobre 629 varas, equivalentes a 439 metros 50 decímetros y tiene dicho huerto en planta baja solo las paredes propias y medianera y la divisoria con el citado huerto núm. 2, se encuentra destruida en su totalidad; no consta su arriendo; ha sido tasada la tercera parte del huerto, que es la que se enajena, por el arquitecto D. Rafael de Luque y Lubian en 77 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º a la 15 iguales a las anteriores.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

126

90

161 44

877 50

403

405

283 50

78 75

Pesetas. Cts.

Fincas urbanas.

Núm. 263 de inventario. Una casa solar en esta capital, calle del Claustro núm. 10 moderno, procedente del Estado; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con huerto núm. 12, de D. Francisco Avilés, por la izquierda id. con casa núm. 8, de D. Rafael Ravé y por la espalda con el antedicho huerto núm. 12; está formado sobre 256 varas equivalentes á 178 metros 87 centímetros; tiene en planta baja patio á la entrada, con pozo y pila y al lado de poniente un pequeño cuarto: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el arquitecto D. Rafael de Luque y Labian en 360 pesetas y tasada por el mismo en

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Censos.—Clero.
Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 4976 de inventario. Un censo redimible de 1576 pesetas de capital y 47 pesetas 28 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre quince aranzadas de olivar en la Esperanza, término de Cabra, á favor del convento de San Martín de la misma, que paga D.ª Concepcion Escamilla, cuyo censo ha sido capitalizado para pagar en nueve años y diez plazos al 6 por 100 en 788 pesetas y para pagar al contado al 9 por 100 en 525 pesetas 34 céntimos, siendo estos los tipos que sirven para su venta.

Núm. 5019 de inventario. Otro censo redimible de 550 pesetas de capital y 16 pesetas 50 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa, sita en la calle Nueva de la ciudad de Cabra, á favor del convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Antonio Moñiz, cuyo censo para pagar en nueve años y diez plazos, ha sido capitalizado al 6 por 100 en 275 pesetas y para pagar al contado al 9 por 100 en 183 pesetas 34 céntimos, tipos que sirven para su venta.

Núm. 4834 de inventario. Un censo redimible de 500 pesetas de capital y 15 pesetas de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle Granada núm. 8, de la ciudad de Cabra, á favor del convento de San Martín de la misma, que paga D. José María Lorenzo Campos, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4943 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle Granada de la ciudad de Cabra, á favor del convento de San Martín de la misma, que pagan D. José Rodríguez y D. Antonio Rueda, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4978 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre un olivar en la Fuente de la Teja, término de la ciudad de Cabra, á favor del convento de San Martín de la misma, que paga D. Francisco Nieto Reyes, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5014 de inventario. Otro censo redimible de 165 pesetas de capital y 4 pesetas 96 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle de Priego de la ciudad de Cabra á favor del convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Francisco García, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagarlo al contado en 49 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál se es el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

402

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS.

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales» acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la division de distritos y secciones y pueblos que comprende cada una de estas, de toda la Península, por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados á Cortes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, á las rectificaciones publicadas en la «Gaceta» y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y mas completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso.

Su precio: 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de «El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

ANUNCIO.

En la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los días que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

En el día 23 de Setiembre de 1880.

La suerte de tierra núm. 70 Poyo blanco, sita en Castil de Campos.

La caballería de tierra número 19 llamada Piel de Capas, en id.

La caballería número 21 nombrada Menora, en id.

En el día 24 de id.

La suerte número 78, titulada Chozuelas de Vizcantar, sita en el de su nombre

La caballería número 44 llama-

mada Casarones, sita en las Sileras.

En el día 25 de id.

La suerte número 74 nombrada Zurreon, en la Carrasca.

La caballería número 42 llamada las Lastras, en las Sileras.

Huerto de 2 fanegas de tierra nombrado Villares, al sitio de su nombre.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que deseen y que están de manifiesto en dicha Administracion.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.